

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**Decisión No. FT-05-2015**

**QUE ORDENA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES PARA INICIAR FORMALMENTE UN PROGRAMA DE DESREGULARIZACIÓN, COMO HERRAMIENTA BÁSICA DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA Y DELEGA EN LA LICDA. MICHELLE COHEN, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN QUE ELBORARÁ EL PROGRAMA.**

Los Miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial No. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunidos válidamente en fecha 16 de junio de 2015, previa convocatoria escrita, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

**QUE ORDENA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES PARA INICIAR FORMALMENTE UN PROGRAMA DE DESREGULARIZACIÓN, COMO HERRAMIENTA BÁSICA DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA Y DELEGA EN LA LICDA. MICHELLE COHEN, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN QUE ELBORARÁ EL PROGRAMA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 42-08 en su capítulo IV establece disposiciones relativas a la promoción de la cultura de la competencia en el país y le otorga a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia facultades para promover la simplificación de trámites administrativos, así como para sugerir la adopción de medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la competencia de las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, resoluciones y demás actos jurídicos emanados de los poderes públicos cuyo objeto o efecto sea limitar o menoscabar arbitrariamente la libre empresa y obstaculizar la competencia. Artículos 13 y 14 de la referida Ley.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, en el párrafo del Artículo 15 de la Ley 42-08 se establece que “La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia examinará los efectos sobre las condiciones de competencia de los subsidios, ayudas estatales o incentivos otorgados a empresas públicas o privadas, con cargo a los recursos públicos y procederá, si fuere el caso, a solicitar a los poderes públicos, mediante un informe de recomendación motivado, la supresión o modificación de tales subsidios, así como la adopción de las demás medidas conducentes al restablecimiento de la competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 20 de la Ley No. 42-08 y sus párrafos, referentemente a la relación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con los otros entes reguladores del mercado, no obstante el carácter supletorio de esta Ley ante las leyes sectoriales, le otorga facultades a la Comisión para examinar, a solicitud de los órganos reguladores, los actos administrativos destinados a dictar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionatorios planteados ante dichos órganos reguladores,

siempre que estén relacionados con el objeto de la Ley 42-08 y a emitir informes de recomendación no vinculantes, debidamente motivados.

**CONSIDERANDO:** que en el Art. 69 se establece que en un plazo mínimo de 2 años de la entrada en aplicación de la Ley, la Comisión ha de convocar a los órganos reguladores sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta la normativa de competencia que regirá en esos mercados regulados, a los fines de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país quede debidamente completado.

**CONSIDERANDO:** Que en el Art. 31, literal m) se da facultad al Consejo Directivo para pronunciar dictámenes no vinculantes solicitados por otros entes reguladores de mercados, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 20 de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en el literal n) del mismo Art. 31 se faculta al Consejo Directivo para realizar actividades de abogacía de la competencia en la gestión que desempeñan órganos y entidades del Estado, a través de la emisión de informes de recomendación establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley. Asimismo efectuar acciones de defensa y promoción de la competencia durante los procesos de formación de leyes u otros instrumentos normativos, en materia económica y comercial y otras materias cuyos efectos puedan incidir en la competencia, a través de los mecanismos establecidos en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en el literal o) del ya referido Art. 31, le da facultad al Consejo Directivo para proponer al Poder Ejecutivo las políticas nacionales de promoción y defensa de la competencia; en particular aquellas medidas y acciones que tengan por objeto facilitar la entrada al mercado de nuevos competidores, incluyendo desburocratizar y modernizar la administración pública y mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos.

**CONSIDERANDO:** Que la experiencia ha demostrado que la desregularización y la intervención de las autoridades de Competencia en el proceso regulatorio es la mejor forma de hacer abogacía, mediante la utilización de mecanismos de notificación previa de los proyectos de regularización, dando la oportunidad a la autoridad de competencia de expresar opiniones, no vinculantes.

Por tanto, los miembros del Consejo Directivo, en base a las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus facultades legales, emiten la siguiente:

### **RESOLUCION FT 05-2015**

**PRIMERO:** Ordenar, como al efecto ordenan, el establecimiento de prioridades para iniciar formalmente un **Programa de desregularización**, como herramienta básica de un plan estratégico de abogacía de la competencia, tomando primordialmente en consideración para la priorización: a) La importancia del tema en cuestión para la economía del país; su impacto económico y social. b) Los recursos que el proyecto demandará y las fuentes que lo financiaran, y c) Las probabilidades de éxito.

**SEGUNDO:** Delegar en la Lic. Michelle Cohen, Presidenta del Consejo Directivo, la designación del personal técnico de la Comisión que elaborará el programa, el cual, para su puesta en ejecución, deberá ser presentado previamente a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, debida y sustancialmente fundamentado.

Hecha, aprobada, y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy dieciséis doce (16) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

***Firmado: Michelle Cohen, Presidenta; Magdalena Gil de Jarp, Miembro; Antonio Rodríguez Mansfield, Miembro; Esther L. Aristy, Miembro; y, Marino Andrés Hilario, Miembro.***